



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019 01453

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, y el artículo 306 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONDominio LUNA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL -** contra **CARLOS ALBERTO JABONERO HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$202.000** correspondiente a dos (2) cuotas de administración de los meses de **noviembre y diciembre de 2020** cada una a razón de \$101.000.

2. Por la suma de **\$1'365.000** correspondiente a trece (13) cuotas de administración de los meses de **enero de 2021 a enero de 2022** cada una a razón de \$105.000.

3. Por la suma de **\$222.000** correspondiente a dos (2) cuotas de administración de los meses de **febrero y marzo de 2022** cada una a razón de \$111.000.

4. Por la suma de **\$210.000** correspondiente a la «*sanción por inasistencia asamblea*» del mes de **mayo de 2021**.

5. Por la suma de **\$116.000** correspondiente a la «*sanción por inasistencia asamblea*» del mes de **marzo de 2022**.

6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (*art. 884 del C. Co*).

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2-2)¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado N° 094 de 05 de agosto de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3a7da2dbab6799d9edd655947f976d88e5f2902d0f71a2f21765dd88cec3c6**

Documento generado en 04/08/2022 05:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>